



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 598

( 20 DIC 2017 )

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Forestal Central, Ley 2ª de 1959, y toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado con número **4120-E1-39118** del 18 de noviembre de 2013, y **4120-4629** del 13 de diciembre de 2013, el señor **JAIRO ALONSO ROJAS GÁMES**, en su calidad de Representante Legal de la **Sociedad Rojas Servicios y Logística S.A.S.**, con **NIT. 900.052.331-0**, solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de materiales arcillosos, ubicado en la vereda la Concha, en el municipio de Córdoba, departamento del Quindío.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procedió a realizar la apertura del expediente No. SRF 0235, a fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la ejecución y desarrollo del proyecto de explotación minera No. 21556, proyecto que se llevara a cabo por la **Sociedad Rojas Servicios y Logística S.A.S.**, en el municipio de Córdoba, departamento del Quindío.

Que por medio del Auto No. 003 del 29 de enero de 2014, se inició el trámite administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para proyecto de explotación minera de materiales arcillosos ubicados en la vereda la Concha, municipio de Córdoba, departamento del Quindío.

Que a través del Auto No. 236 del 27 junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el cual quedo ejecutoriado el 1 de agosto de 2014, constancia de ejecutoria que obra en el expediente requirió información adicional dentro del proceso de evaluación de la sustracción a la **Sociedad Rojas Servicios y Logística S.A.S.** y le fijo un término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de dicho Auto, para la presentación de la misma.

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Forestal Central, Ley 2ª de 1959, y toman otras determinaciones”**

Que mediante oficio con radicado de salida No. DD-E2-2017-021369 de 3 de agosto de 2017, esta Dirección requirió al señor **JAIRO ALONSO ROJAS GÁMES**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **Rojas Servicios y Logística S.A.S.**, para que en un término máximo de un (1) mes, allegue los documentos o informes requeridos en el artículo primero del Auto No. 236 del 27 de junio de 2014, y devuelto el 14 de agosto de 2017, por parte de Servicios Postales Nacionales (4-72) al remitente, constancia que obra en el expediente, con el fin de atender la solicitud de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la ejecución y desarrollo del proyecto de explotación minera No. 21556, se entiende por enterado al remitir mediante radicado MADS-E1-2017-025372, del 28 de septiembre de 2017, solicitud de prórroga, del auto No. 236 de julio 2014, por el señor **JAIRO ALONSO ROJAS GÁMES**, en su calidad de Representante Legal de la **Sociedad Rojas Servicios y Logística S.A.S.**, dicha sustentación no tiene que ver con lo solicitado en el Auto No. 236, además de ser presentado de manera extemporánea.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

*También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se*

***“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Forestal Central, Ley 2ª de 1959, y toman otras determinaciones”***

*pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyo el Título II “Derecho de Petición,” de la 1437 del 18 de enero de 2011, establece que

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad **Rojas Servicios y Logística S.A.S NIT. 900.052.331-0.**, presentó solicitud mediante el radicado No. 4120-E1-39118 del 18 de noviembre de 2013, de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de materiales arcillosos, ubicado en la Vera la Concha, en el municipio de Córdoba, departamento del Quindío.

En razón a lo anterior, esta Dirección dio inicio al trámite correspondiente, requiriendo mediante el Auto No. 236 del 27 de junio de 2014, información adicional, necesaria para decidir la solicitud de sustracción, para que en un término de seis (6) meses, a partir de su ejecutoria, el cual quedo ejecutoriado el 1 de agosto de 2014, constancia de ejecutoria que obra en el expediente y, revisado sin tener ninguna información al respecto.

Con el oficio DD-E2-2017-021369 del 3 de agosto de 2017, con fecha de envió del 3 de agosto de 2017, nuevamente esta Dirección requiere la presentación de la información adicional, sin que dentro del pazo señalado el peticionario haya allegado la información requerida el Auto No. 236 del 27 de junio de 2014, en su artículo primero.

De lo anterior se evidencia el desinterés en el trámite, por lo cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1577 de 2015, la cual sustituyó el Título II “Derecho de Petición” de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, decretando el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad **Rojas Servicios y Logística S.A.S NIT. 900.052.331-0**, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud. En consecuencia de la decisión una vez ejecutoriado el acto administrativo se ordene el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SRF0235.

***“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Forestal Central, Ley 2ª de 1959, y toman otras determinaciones”***

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, reitera lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, que señala dentro de las funciones de este Ministerio la de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.- DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, presentada por el señor **JAIRO ALONSO ROJAS GÁMES**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ROJAS SERVICIOS y LOGISTICA S.A.S.**, con Nit. 900.052.331-0, para el desarrollo de un proyecto de explotación minera de materiales arcillosos, ubicado en la vereda la Concha, en el municipio de Córdoba, departamento del Quindío., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.-** Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad **ROJAS SERVICIOS y LOGISTICA S.A.S.**, podrá presentar nuevamente la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

**Artículo 2.-** Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente SRF0235, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ROJAS SERVICIOS y LOGISTICA S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Forestal Central, Ley 2ª de 1959, y toman otras determinaciones"**

**Artículo 4.- COMUNICACIÓN.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CAQ), al municipio de Córdoba, Vereda la Concha, en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios.

**Artículo 5.- PUBLICACIÓN.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.- RECURSO.-** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 DIC 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

tó Gustavo A. Henao Abad V / Abogado D.B.B S.E MADS  
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS  
Revisó: Myriam Amparo Andrade H / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS  
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa Profesional Especializado de la DBBSE-MADS  
Revisó: Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinado Grupo GIBRN  
Auto: Desistimiento y archivo  
Proyecto: Explotación minera de materiales arcillosos  
Solicitante: Sociedad Rojas Servicios y Logística S.A.S  
Expediente: SRF 235.



